

LAS IMPLICACIONES LEGALES DEL COMUNICADO DEL 13 DE MAYO DE 2026 ANUNCIANDO LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA VENEZOLANA

José Ignacio Hernández G.
Visiting Scholar, Boston College Law School

Resumen Ejecutivo: Este análisis examina las implicaciones legales del anuncio de reestructuración de la deuda externa venezolana del 13 de mayo de 2026. Tres son las conclusiones centrales: (i) el anuncio comprende toda la deuda pública externa con acreedores privados, incluida la deuda no financiera derivada de laudos y reclamos contractuales; (ii) bajo la Licencia General 58, el Gobierno solo puede adelantar las acciones preparatorias o "paso cero", sin autorización para negociar directamente con los acreedores; y (iii) estas acciones preliminares quedan informadas por los principios generales del Derecho administrativo, incluyendo en especial la transparencia, todo lo cual se reforzará con el anclaje institucional del Fondo Monetario Internacional.

INTRODUCCIÓN

El 13 de mayo de 2026, se difundió en redes sociales el comunicado oficial de la Vicepresidencia Sectorial de Economía, en el que se anunció el “proceso de reestructuración de la deuda”¹. No es el primer anuncio que se realiza en este sentido. De hecho, el 2 de noviembre de 2017, junto con la decisión de suspender los pagos de los bonos de la deuda externa, el entonces presidente Nicolás Maduro decretó “un refinanciamiento y una reestructuración de la deuda externa y de todos los pagos de Venezuela”².

Pero la anunciada reestructuración nunca llegó, pese a los reiterados anuncios al respecto³, incluidos en mensajes presidenciales⁴. Hay tres

¹ Véase: <https://www.mppef.gob.ve/comunicado-gobierno-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela-anuncia-el-proceso-de-reestructuracion-de-deuda/>

² Véanse nuestros comentarios en “¿Puede el gobierno refinanciar o reestructurar la deuda pública venezolana?”, Prodavinci, 3 de noviembre de 2017, tomado de: <https://historico.prodavinci.com/blogs/puede-el-gobierno-refinanciar-o-reestructurar-la-deuda-publica-venezolana-por-jose-i-hernandez/>

³ El 13 de noviembre de 2017 se realizó una reunión con los acreedores para iniciar la decretada reestructuración, sin avances concretos. Véase: <https://www.nodal.am/2017/11/venezuela-se-reune-con-los-tenedores-de-bonos-para-reestructurar-y-refinanciar-la-deuda-externa/>

⁴ El 5 de enero de 2018, en mensaje presidencial, se anunció que “muy pronto” se implementarían “fórmulas nuevas que signifiquen un refinanciamiento, una reestructuración de todos los pagos externos de Venezuela”. Véase “Nicolás Maduro anunció una reestructuración de la deuda externa venezolana y el pago de 74.000 millones de dólares”, INFOBAE, 5 de enero de 2018, tomado de

razones jurídicas que permiten explicar por qué estos anuncios no fueron implementados:

La *primera razón* tiene que ver con el conflicto constitucional con la Asamblea Nacional de 2015, que impidió el ejercicio de los mecanismos de control político. Cualquier acuerdo de renegociación bajo tales condiciones habría quedado severamente afectado por dudas de legitimidad⁵.

La *segunda razón* fue la política de sanciones que, incluso de manera sorpresiva, se extendió en 2017 a ciertos títulos de la deuda pública⁶.

Por último, la *tercera razón* es el reconocimiento del presidente de la Asamblea Nacional como presidente encargado de la República por el Gobierno de Estados Unidos desde el 23 de enero de 2019, lo que impidió al gobierno de Maduro representar legalmente a la República y a sus entes administrativos en Estados Unidos para renegociar los contratos de emisión de bonos⁷.

Los eventos del 3 de enero de 2026 han modificado algunos de estos obstáculos legales. En concreto, en marzo de 2026, el Gobierno de Estados Unidos reconoció a Delcy Rodríguez como jefa de Estado. Como resultado, la representación legal del Gobierno de Venezuela pasó de la Asamblea Nacional de 2015 a un gobierno presidido por Rodríguez, que Estados Unidos describe como "autoridades interinas"⁸.

Además, y a pesar de que la regulación de las sanciones de Venezuela se mantiene, la Licencia General 58, de 5 de mayo de 2026, allanó el camino para emprender las acciones preparatorias para la renegociación de la deuda. A ello también contribuyó la decisión del Fondo Monetario Internacional de retomar las relaciones con Venezuela⁹.

<https://www.infobae.com/america/venezuela/2018/01/05/nicolas-maduro-anuncio-una-reestructuracion-de-la-deuda-externa-venezolana-y-el-pago-de-74-000-millones-de-dolares>

⁵ Entre otros, vid.: Brewer-Carías, Allan, *Dictadura Judicial y perversión del Estado de Derecho. La Sala Constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, Caracas, 2016.

⁶ En especial, con las órdenes ejecutivas n° 13.808, de 24 de agosto de 2017, y n° 13.835 de 21 de mayo de 2018.

⁷ Como hemos explicado en Hernández G., José Ignacio, *La defensa judicial del Estado venezolano en el extranjero y la deuda pública legada de Chávez y Maduro (2019-2020)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2022, pp. 95 y ss.

⁸ Véase nuestro análisis en "Delcy Rodríguez es reconocida como "Jefe de Estado". ¿Y ahora qué?", *La Gran Aldea*, 14 de marzo de 2026, tomado de: <https://lga.lagranaldea.com/2026/03/14/delcy-rodriguez-es-reconocida-como-jefe-de-estado-y-ahora-que/>

⁹ Véase: International Monetary Fund, "IMF Announces Resumption of Dealings with Venezuela", Press Release No. 26/123, 16 de abril de 2026, tomado de: <https://www.imf.org/en/news/articles/2026/04/16/pr26123-venezuela-imf-announces-resumption-of-dealings>

I. EL OBJETO DEL COMUNICADO

El comunicado, suscrito por la Vicepresidencia Sectorial de Economía, en nombre de la República, anunció “*el lanzamiento formal de un proceso integral y ordenado de reestructuración de la deuda pública externa de la República y de PDVSA*”. Como veremos luego, hay otra versión del comunicado en inglés con variantes.

En todo caso, el comunicado oficial anuncia el proceso de reestructuración de la deuda externa, lo que, de acuerdo con el Derecho venezolano, debe interpretarse de la siguiente manera¹⁰:

En *primer lugar*, el anuncio de reestructuración solo cubre la deuda externa. De acuerdo con el Derecho venezolano, esta deuda comprende las obligaciones patrimoniales en divisas, contraídas con personas no domiciliadas en Venezuela¹¹. Más que el domicilio, el elemento determinante es la moneda de pago, pues exige la capacidad de generar ingresos en divisas.

Por lo tanto, legalmente, el anuncio comprende la reestructuración de todas las obligaciones pecuniarias pagaderas en divisas, excluyendo las obligaciones pagaderas en moneda local, que conforman la llamada deuda pública interna.

En *segundo lugar*, al no excluirse ninguna obligación y aludirse, por el contrario, a un proceso integral, cabe deducir que el anuncio versa no solo sobre los Eurobonos, sino, en general, sobre todas las obligaciones pecuniarias en divisas, incluida la llamada deuda no financiera (como, por ejemplo, los laudos arbitrales). En el Derecho de Venezuela, la deuda pública es un concepto más amplio que el de las operaciones de crédito público, que aluden a lo que suele conocerse como deuda financiera¹². Como luego veremos, la deuda oficial pareciera excluirse.

¹⁰ Sobre la reestructuración de la deuda, véase en general a Badell Madrid, Rafael, *Deuda pública externa venezolana: consideraciones jurídicas en torno a su reestructuración*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2026, pp. 20 y ss.

¹¹ Artículo 3.17, Reglamento número 2, *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*.

¹² Las operaciones de crédito público son aquellas por medio de las cuales el Estado se financia para sufragar el gasto público, incluyendo la emisión de títulos valores, en lo que se considera deuda financiera (artículo 80, *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*). En sentido amplio, la deuda pública abarca todas las obligaciones pecuniarias, respondan o no a una operación de crédito público.

En este sentido, y en *tercer lugar*, el anuncio solo alude a la deuda de la República y de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA). Sin embargo, para ser integral, debería abarcar todos los órganos y entes que integran el sector público¹³.

Por último, y en *cuarto lugar*, el propósito del anuncio es la reestructuración de la deuda pública externa. El Derecho de Venezuela diferencia entre el *refinanciamiento* y la *reestructuración* de la deuda¹⁴. Aun cuando la diferencia entre uno y otro no es nítida en la regulación aplicable, puede aludirse, en general, a la *renegociación* de la deuda pública, que incluye la modificación de las condiciones originales de la obligación (reestructuración) o el cambio (novación) de la obligación por una nueva (refinanciamiento). Más allá de este aspecto conceptual, lo importante es que la renegociación de la deuda pública externa debe orientarse a mejorar la capacidad de pago del Estado como deudor, o lo que es lo mismo, la sostenibilidad de la deuda¹⁵.

Este último aspecto conecta con las finalidades que la reestructuración anunciada debe tener y con las bases constitucionales de la macroeconomía, como explicaremos de inmediato.

II. LA FINALIDAD DE LA REESTRUCTURACIÓN: LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA

Según el comunicado oficial, la finalidad de la renegociación de la deuda, mediante su reestructuración o refinanciamiento, es restablecer su sostenibilidad, lo cual debe interpretarse en el marco de los principios constitucionales de la macroeconomía definidos en el artículo 311: eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal. De estos principios se deriva el concepto constitucional de sostenibilidad de la deuda, que igualmente encuentra anclaje en el artículo 312¹⁶. Así, la deuda pública es sostenible cuando el conjunto de obligaciones patrimoniales del Estado mantiene un nivel prudente en relación con el tamaño de la economía, la

¹³ De acuerdo con el artículo 11 de la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*.

¹⁴ Artículo 100, *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con los numerales 33 y 4 del artículo 3 del Reglamento número 2.

¹⁵ De allí que los instrumentos de la renegociación suponen cualquier modificación que reduzca la carga financiera de la deuda, incluyendo la reducción del tipo de interés pactado, la extensión del plazo previsto para el pago, la conversión de una deuda externa en interna, la reducción del flujo de caja proyectado o la ganancia o ahorro en el costo efectivo del financiamiento (artículo 57, Reglamento número 2).

¹⁶ El artículo 2 de la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público* complementa estos principios.

inversión reproductiva y la capacidad de generar ingresos para cubrir el servicio de la deuda pública junto con los demás gastos públicos. Este concepto constitucional de deuda pública, además, conecta con la forma del Estado social y democrático de derecho (artículo 1 constitucional) y con los mandatos constitucionales que emplazan al Estado a promover el desarrollo humano. Así, desde la Constitución, la deuda se considera sostenible cuando el pago de la deuda no impide al Estado cumplir con esos mandatos a través de sus políticas públicas, en el contexto de los demás compromisos financieros¹⁷.

El comunicado publicado el 13 de mayo de 2026 justifica el proceso de reestructuración de la deuda anunciado precisamente con estos objetivos. Así, el comunicado reconoce que la deuda es una “carga” que impide “colocar la economía al servicio del pueblo venezolano”. Las obligaciones financieras son calificadas como “insostenibles”, reconociendo de esa manera que su cumplimiento no es compatible con el gasto público asociado a los mandatos constitucionales orientados al desarrollo humano, y que el comunicado enuncia como inversión en “salud, electricidad, agua, educación, infraestructura, recuperación productiva y el bienestar de su población”. En sintonía con los artículos 311 y 312 de la Constitución, estos objetivos de la anunciada renegociación se orientan a “reconstruir la capacidad del país para movilizar financiamiento, atraer inversiones, estabilizar la economía y mejorar materialmente la calidad de vida de cada venezolano”, lo cual requerirá “un alivio sustancial de la deuda”.

La referencia al “alivio sustancial” anticipa que la renegociación procurará reducir la carga financiera de la deuda para restablecer su sostenibilidad, mediante mecanismos contractuales –quitas, extensiones de plazo, modificaciones de tasas de cupón, períodos de gracia o instrumentos contingentes– cuyo efecto agregado suele traducirse en una reducción del valor presente neto, una extensión de la duración y una disminución del servicio de la deuda, entre otros.

¹⁷ Véase en sentido concordante, el artículo 82 de la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*. Este concepto constitucional de sostenibilidad de la deuda es distinto al concepto económico, no tratado aquí.

III. LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL COMUNICADO EN EL CONTEXTO DE LA LICENCIA GENERAL 58

El Derecho venezolano no regula de manera rígida el procedimiento de renegociación de la deuda pública, pues se concentra en definir sus objetivos, políticas y controles parlamentarios y administrativos aplicables. En todo caso, conforme al estudio comparativo de este procedimiento, es posible identificar las etapas preparatorias, el inicio del procedimiento y su culminación¹⁸.

Aun cuando el comunicado anuncia el inicio de la renegociación, razones económicas y legales permiten concluir que, en realidad, solo podrían adelantarse las acciones preparatorias o preliminares. De acuerdo con el manual preparado por el *Global Sovereign Debt Roundtable*, estas acciones constituyen el “paso cero” de la renegociación¹⁹. Un componente básico de este paso cero es estimar el monto total de la deuda pública externa a renegociar, lo cual es clave para definir el “*restructuring envelope*”, esto es, el alcance cuantitativo del alivio de la deuda requerido. Ello supone, a su vez, el estudio económico destinado a determinar la sostenibilidad de la deuda, conocido como análisis de sostenibilidad de la deuda. Este análisis y estos pasos iniciales requieren la contratación de asesores y, en condiciones ideales, la interacción con el Fondo Monetario Internacional.

Ahora bien, fue publicada en el servicio de distribución de noticias Business Wire una nota de prensa en inglés, atribuida al asesor financiero contratado por las autoridades interinas, *Centerview Partners*, que aporta información adicional sobre el proceso de renegociación anunciado²⁰. En cuanto al alcance y los propósitos de la reestructuración, la versión en inglés no se desvía de la declaración oficial, aunque aclara que la reestructuración no incluirá deuda oficial, es decir, reclamaciones binacionales y

¹⁸ Véase Buchheit, Lee C., Chabert, Guillaume, DeLong, Chanda y Zettelmeyer, Jeromin, "How to Restructure Sovereign Debt: Lessons from Four Decades", Peterson Institute for International Economics Working Paper No. 19-8, mayo de 2019, tomado de: <https://www.piie.com/publications/working-papers/how-restructure-sovereign-debt-lessons-four-decades>

¹⁹ Global Sovereign Debt Roundtable, Sovereign Debt Restructuring: A Playbook for Country Authorities, Updated version as of April 15, 2026, IMF-World Bank-G20, tomado de: <https://www.imf.org/-/media/files/about/faq/gedr/041526-gedr-restructuring-playbook.pdf>

²⁰ En especial, esta nota apunta a que la reestructuración abarca a toda la deuda externa, incluyendo la deuda financiera. La nota, publicada el mismo 13 de mayo, puede consultarse aquí: <https://www.businesswire.com/news/home/20260513151766/en/The-Bolivarian-Republic-of-Venezuela-Announces-the-Initiation-of-a-Comprehensive-Public-Debt-Restructuring-Process>. Centerview también publicó este otro comunicado en inglés: https://www.centerviewpartners.com/docs/20260513_BRV_Debt_Restructuring_Press_Release.pdf

multilaterales. La principal diferencia es que esta versión en inglés advierte que Venezuela “*espera presentar su marco macroeconómico y análisis de sostenibilidad de la deuda pública a la comunidad financiera internacional en junio de 2026*”. La diferencia entre el comunicado en español y en inglés en este tema tan importante sienta un mal precedente respecto del principio de transparencia, pues la comunicación oficial omitió informar sobre un punto fundamental de los próximos pasos.

En todo caso, este análisis de sostenibilidad anticipado para junio, implica que al menos en esta etapa, este análisis no se prepararía conjuntamente con el Fondo Monetario Internacional. De hecho, el Fondo aclaró que, por el momento, no está involucrado en el anuncio de la renegociación de la deuda²¹.

El riesgo de cualquier estudio que no involucre al Fondo es, en términos jurídicos, de credibilidad y transparencia, dada la fragilidad institucional en la medición, publicación y divulgación de la información macroeconómica, en concordancia con los citados artículos 311 y 312 constitucionales. Citando a la Directora Gerente del Fondo, Kristalina Georgieva, la adecuación de la información macroeconómica “*queda muy corta. No puedes tomar buenas decisiones si no tienes datos fiables*”²².

En especial, determinar el nivel sostenible de la deuda pasa por determinar, primero, cuál es el monto total de la deuda externa. Esta información es de fácil determinación respecto de los Eurobonos, no así respecto de la deuda no financiera, que incluye reclamaciones diversas, desde incumplimientos contractuales hasta reclamaciones expropiatorias. Una manera de determinar este monto es mediante la reconciliación de la deuda, es decir, el análisis contable del monto total de las obligaciones pecuniarias en divisas.

Todos estos servicios profesionales propios de la etapa preliminar están autorizados por la Licencia General 58 (LG 58). Así, esta licencia autoriza al Gobierno de Venezuela a contratar servicios profesionales relacionados con la renegociación de la deuda pública (párrafo a). Los servicios profesionales

²¹ Véanse, entre otros: "Venezuela embarks on \$150 billion restructuring of debt amid political turmoil", CNBC, 14 de mayo de 2026, tomado de: <https://www.cnbc.com/2026/05/14/venezuela-bonds-debt-restructure-maduro-trump-oil.html>; y Yapur, Nicolle y Vizcaino, Maria Elena, "Venezuela Kickstarts \$170 Billion Debt Restructuring Process", Bloomberg, 13 de mayo de 2026, tomado de: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2026-05-13/venezuela-government-announces-debt-restructuring-process>

²² *Press Briefing Transcript: International Monetary and Financial Committee, Spring Meetings 2026*, 17 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.imf.org/en/news/articles/2026/04/17/tr-04172026-transcript-imfc-press-briefing-spring-meetings-2025>

que pueden ser contratados, según la nota 2 del citado párrafo a, abarcan servicios legales, financieros, de asesoría y consultoría, esto es, todos los servicios profesionales necesarios para la potencial reestructuración de la deuda, incluyendo el estudio, desarrollo y preparación de opciones y propuestas de reestructuración con sus correspondientes materiales de apoyo²³.

Debe aclararse que la LG 58 solo autoriza la contratación de servicios profesionales que podrán culminar en estudios, propuestas u opciones para la renegociación de la deuda, pero no autoriza negociaciones directas con acreedores ni la celebración de contratos para implementar la renegociación (párrafo b, numerales 1 y 3). Con lo cual, formalmente, la LG 58 no autoriza al Gobierno de Venezuela a renegociar la deuda pública, en el sentido de que se mantienen las prohibiciones derivadas de la regulación de sanciones económicas²⁴.

Por lo anterior, el Gobierno no puede dar inicio a la renegociación de la deuda, si por ello entendemos las negociaciones directas con los acreedores de la deuda externa para explorar mecanismos de reestructuración y refinanciamiento que permitan restablecer la sostenibilidad de la deuda.

Además de las limitaciones que derivan de la LG 58, y desde el punto de vista del Derecho constitucional, el inicio del proceso de renegociación y, tanto más, la celebración de contratos de renegociación, son tareas que requieren un mandato constitucional y popular claro de la Presidencia de la República, mandato que en las actuales condiciones no existe, al subsistir la incertidumbre jurídica sobre la ausencia presidencial luego de los eventos del 3 de enero de 2026²⁵.

²³ No podrán contratarse servicios con firmas constituidas en China, Irán, Cuba, Corea del Norte y Rusia, ni con consultores sancionados (numerales 4 y 5, párrafo b).

²⁴ Es importante recordar que los bonos de la deuda venezolana están sujetos a un régimen especial en el marco de la regulación de las sanciones económicas. Así, las operaciones en el mercado secundario están autorizadas por las Licencias Generales 3I y 9H, mientras que la licencia general 5W prohíbe temporalmente a los tenedores de los bonos PDVSA 2020 ejercer derechos sobre el 50,1% de las acciones de Citgo Holding, Inc., cedidas como colateral. Asimismo, la orden ejecutiva 14.373, y diversas licencias generales dictadas en los sectores de hidrocarburos y minas, incluyendo las licencias generales 49A, 50A, 51A, 52A y 55A, mantienen las prohibiciones que impiden renegociar la deuda, incluida la implementación de mecanismos de pago en especie.

²⁵ La renegociación de la deuda es competencia de la Presidencia, ejercida conforme a los controles legislativos y fiscales aplicables (artículo 236, numeral 11 de la Constitución). Luego del 3 de enero de 2026, se generó un vacío en el ejercicio de la Presidencia, en el sentido de que la vicepresidenta no ha asumido como encargada la Presidencia, de acuerdo con las formalidades de los artículos 233 y 234 de la Constitución, todo ello dejando a salvo el cuestionamiento de la legitimidad del mandato presidencial de Nicolás Maduro, tal como ha sido reiteradamente señalado por el Gobierno de Estados Unidos, incluso en el marco del reconocimiento de Delcy Rodríguez. Este estudio no analiza la autoridad constitucional

IV. EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Esta etapa preliminar, el “paso cero”, se enmarca en los artículos 311 y 312 de la Constitución, lo que subraya la importancia de cumplir con el principio de transparencia, entre los otros principios de Derecho administrativo que rigen a la renegociación de la deuda. Este principio, de acuerdo con el artículo 141 constitucional, inspira toda la actividad administrativa financiera, con el propósito último de divulgar públicamente la información relevante de esta etapa preliminar, procurando, además, mecanismos abiertos de participación ciudadana.

El principio de transparencia ha cobrado un interés creciente en el ámbito de la deuda pública²⁶. Este principio debe proyectarse sobre todo el ciclo de las políticas de deuda, incluida la fase previa de planeación del inicio formal del proceso de reestructuración. De allí la importancia de contar con el anclaje institucional del Fondo Monetario Internacional, pues en el contexto actual de fragilidad estatal, este anclaje es clave para reforzar el principio de transparencia, de acuerdo con los principios constitucionales que informan a la buena administración²⁷.

Además de servir de anclaje institucional, la interacción con el Fondo es crucial para generar confianza, incluso, reforzando el principio de transparencia. De esa manera, el Fondo puede desempeñar un rol importante al fortalecer la capacidad institucional del Estado venezolano para recabar, procesar y divulgar la información macroeconómica, teniendo

necesaria para renegociar la deuda. Véase Hernández G., José Ignacio, "Constitutional Authoritarian Populism in Venezuela after Maduro", I-CONnect Blog, 5 de enero de 2026, tomado de: <https://www.iconnectblog.com/constitutional-authoritarian-populism-in-venezuela-after-maduro/>

²⁶ Véase, en general, Vasquez, Karla, Alex-Okoh, Kika, Ashcroft, Alissa, Gullo, Alessandro, Kroytor, Olya, Liu, Yan, Pineda, Mia y Snipeliski, Ron, "The Legal Foundations of Public Debt Transparency: Aligning the Law with Good Practices", IMF Working Paper No. 2024/029, febrero de 2024, tomado de: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2024/02/09/The-Legal-Foundations-of-Public-Debt-Transparency-Aligning-the-Law-with-Good-Practices-544450>; así como el proyecto Public Debt is Public, Institute of International Economic Law, Georgetown University, <https://publicdebtispublic.mdi.georgetown.edu/>

²⁷ La administración financiera a cargo de la renegociación de la deuda pública se enmarca en el artículo 141 constitucional, lo que se traduce en la importancia de dar cumplimiento a los estándares de la buena administración, esto es, los principios generales del Derecho administrativo que garantizan que la actividad administrativa se oriente al servicio de las personas desde la centralidad de la dignidad humana. Uno de estos estándares es, precisamente, la transparencia. Véase Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime y Hernández G., José Ignacio (coords.), *Estudios sobre la Buena Administración en Iberoamérica*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2014.

en cuenta la inclusión de Venezuela en el programa de Estados frágiles y sociedades en conflicto²⁸.

El principio de transparencia se proyecta, incluso, sobre el estudio anunciado sobre el marco macroeconómico y el análisis de sostenibilidad de la deuda pública, que, como vimos, sería presentado en junio de 2026. Este análisis no es el estudio de sostenibilidad de la deuda elaborado con apoyo del Fondo, sino un estudio privado, en el marco de los servicios contratados al amparo de la LG 58. Pero incluso desde esta perspectiva, este estudio forma parte del procedimiento administrativo de renegociación de la deuda pública, el cual está regido por el principio de transparencia, de acuerdo con los artículos 141, 311 y 312 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 de la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*.

CONCLUSIONES

El anuncio del 13 de mayo de 2026 sobre el inicio del proceso de renegociación de la deuda pública externa no es el primero que se hace en la materia, desde que comenzó el incumplimiento de esa deuda, en noviembre de 2017. Pero este anuncio se emite en condiciones institucionales distintas, debido al respaldo otorgado por el Gobierno de Estados Unidos a través de la LG 58. Al interpretar el anuncio a la luz de esa licencia, puede concluirse que en realidad, no se ha dado inicio a negociaciones con los acreedores, sino a los pasos preliminares, en lo que se considera como el paso cero del procedimiento de renegociación.

Incluso estos pasos preliminares deben regirse por los principios generales que, en el marco de la Constitución y las Leyes aplicables, orientan la actividad de la administración financiera. En especial, el principio de transparencia exige la publicidad y la divulgación de toda la información generada en esta etapa preliminar, incluido el estudio de sostenibilidad anunciado. A estos efectos, el anclaje institucional del Fondo Monetario Internacional refuerza la correcta aplicación de dichos principios.

14 de mayo de 2026

²⁸ Véase la lista en <https://www.imf.org/-/media/files/topics/fragile-conflict-affected-states/imf-fcs-list-fy26-11jul2025.pdf>. Sobre las implicaciones legales de este programa, véase nuestro trabajo Hernández G., José Ignacio, "Venezuela and the FCS Program at the IMF" (3 de junio de 2024). Tomado de SSRN: <https://ssrn.com/abstract=4852140> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4852140>